



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo que, el abogado de la parte actora allegó a través de la plataforma del CSJ, las diligencias de notificación que viene realizando para lograr la notificación de las personas ejecutadas, sin aportarse acuse de recibido o nota devolutiva de las guías mediante las cuales se remitieron las mismas. (*Véase anexo 3., Cd. Ppal. digital*)

Por su parte el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de la diligencia de notificación personal realizada al codemandado Francisco Javier Etren Hernández, el día 30 de agosto de 2021. ((*Anexo 4, Ibídem*))

De otro lado, informo que, el Líder de Gestión Humana de la Corporación Centro – Club de Manizales, allegó respuesta a la medida de embargo decretada al salario del señor Francisco Javier como ejecutado, quien al respecto manifiesta:

Reciba un cordial saludo.

En atención al documento enviado por ustedes, oficio número 1307 del del 2 de septiembre de 2021, me permito comunicarles que el Sr. FRANCISCO JAVIER ETREN HERNANDEZ C.C. 75.145.465, actualmente tiene contrato con la Corporación Centro Manizales desde el 1 de julio de 2021, tiene un salario de \$937.040, se desempeña como Obrero de Campo. Actualmente no posee embargos.

(*Véase anexo 10, Cd. de medidas digital*)

Septiembre 13 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00485

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve a través de apoderado la **Cooperativa Multiactiva para el Progreso y Desarrollo Familiar “Cooprodefam”** en contra de los señores **Francisco Javier Etren Hernández y Maritza Hernández Martínez**, para los fines pertinentes, se incorpora el trámite que allega el abogado de la parte actora para lograr la notificación de las personas ejecutadas, disponiéndose en consecuencia, requerir a dicho mandatario para que cumpla con las siguientes cargas procesales:

a) Allegue el acuse de recibido o nota devolutiva de la *–citación para diligencia de notificación personal–* que se aporta, correspondientes a la guía OC07 076000292373 de la oficina de correo correspondiente *-Envía-* y que fuera remitida a la codemandada Maritza Hernández Martínez a la dirección física aportada para ello con el escrito de demanda, a fin de adoptar la decisión que legalmente corresponda frente a la misma y así continuar con el trámite natural de la acción que se adelanta, conforme a lo reglado en los Art. 291 y 292 del CGP, que regula dicha diligencia.



b) Dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la persona ejecutada y que aún falta por hacerlo, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la actuación que legalmente corresponda y como consecuencia de ello, los efectos previstos en el artículo 317 del C.G.P., tal y como se le indicó en auto anterior, fechado de julio 19 de 2021 y que obra en el anexo 12 del Cd. de medidas digital.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada faltante de ello, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

c) De otro lado, incorpórese para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, la diligencia de notificación personal realizada al también demandado, señor Etren Hernández, a través de la Oficina de apoyo CSJJCF, ordenándose a la secretaría del Despacho contabilizar el término de traslado otorgado al mismo (*Anexo 4, Cd. Ppal. digital*)

d) Finalmente, incorpórese también, para los fines legales correspondientes, la respuesta que allega el Líder de Gestión Humana de la Corporación Centro – Club de Manizales, con relación a la medida de embargo decretada al salario del señor Francisco Javier como ejecutado, según se informa en la constancia secretarial.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b9d5fe6f2615de70a05653b32a58d3c4389695f565699cc683ebe8af6cc4d0**

Documento generado en 13/09/2021 05:40:47 PM